



EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Luego de haber transcurrido el término legal establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), sin que la solicitante atendiera la prevención hecha por este Oficial de Información, a las ocho horas con quince minutos del día cinco del mes de noviembre del año dos mil veinte, al correo electrónico, en la que se le pidió cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y su Reglamento, para poder admitir y dar trámite a la petición de información hecha a las 15:11 horas del día 4 de noviembre del año en curso, y conforme a lo establecido en el artículo 88 de la LPA, Art. 65 de la LAIP y Art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación De Solicitudes de Acceso a la Información, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

a) Declárese inadmisibile a trámite la solicitud de información número 64/2020 por no haberse cumplido en tiempo con los requisitos establecidos en la los Art. 66 letras a, b y d, de la LAIP; Art. 52 y 54 letra “d” del reglamento de la LAIP y el Art. 72 de la LPA. En consecuencia, téngase por finalizado dicho proceso y archívese definitivamente.

b) Infórmese a la solicitante, que le asiste el derecho para volver a solicitar el acceso a la información pública ante el Ministerio de Cultura cuando lo estime pertinente, debiéndose de sujetar a los requisitos de Ley.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

RI 64/2020

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.